

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos.

BOLETÍN Nº 7.908-15.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros, en trámite de segundo informe, el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, originado en Moción de los Honorables Senadores señores Guido Girardi, Juan Pablo Letelier y Jorge Pizarro, con urgencia calificada de “simple”, el 1 de julio de 2014.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

En relación con esta materia, el inciso cuarto del artículo 192 bis, del artículo único de este proyecto de ley, que se introduce en la ley Nº 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fija en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, deberá votarse de acuerdo con el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental, como norma de ley orgánica constitucional requiriendo, para su aprobación, modificación o derogación de las cuatro séptimas partes de los Diputados y Senadores en ejercicio, por incidir en las funciones y atribuciones de las Municipalidades.

Asistieron además de los miembros de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, los Honorables Senadores señores Pedro Araya Guerrero y Alfonso De Urresti Longton.

Durante el estudio de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la participación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo; del Jefe de Gabinete del Ministro, señor Oscar Carrasco; de la Asesora Legislativa del Ministro, señora Paola Tapia y de la Asesora del Ministro, señora Carla Vásquez.

Además asistieron los Asesores del Honorable Senador señor Ossandón, señoras María Angélica Villadango e Israela Roseblum y señores Alberto Jara y Emaro Hantelmann; del Honorable Senador señor Girardi, señor Nicolás Fernández; del Honorable Senador señor Letelier, señor Sebastián Divin; del Honorable Senador señor Matta, señora Natalia Raggio y señor Miguel Urreo y de la Segpres, señora Mariana Fernández y señor Octavio del Favero.

- - - - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: Ninguno

II.- Indicación aprobada sin modificaciones: la signada con el número 8 bis.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: Las signadas con los números 3, 4, 4 bis, 5, 6, 7, 8, 9, 11 bis, 12 y 14.

IV.- Indicaciones rechazadas: Las signadas con los números 1, 2, 10, 11 y 13.

V.- Indicaciones retiradas: La signada con el número 1 bis.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hay.

- - - - -

Dejamos constancia, que mediante oficio N° 30, de fecha 20 de mayo, de 2014, se solicitó la opinión de la Contraloría General de la República, en relación al alcance de la atribución municipal relativa al derecho de aseo y ornato.

- - - - -

Durante la discusión del proyecto fueron invitados a exponer sus puntos de vista las siguientes entidades:

- Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM). Asistió el Abogado, señor Malik Mograby.

- Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH). El Director Ejecutivo, señor Andrés Chacón, se excusó y envió por escrito su presentación.

PRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES (ACHM)

El abogado de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Malik Mograby, inició su presentación manifestando que esta iniciativa legal, es una propuesta loable como medida de protección al medio ambiente, no obstante, requiere de otras medidas adicionales para que sea efectivo su resultado final, para lo cual resulta necesaria la colaboración de la ciudadanía, de las empresas privadas, de las autoridades públicas y de las fuerzas de orden público.

Informó que en la Región Metropolitana, existen diversos vertederos ilegales, cuya distribución por comuna es la siguiente:

2 VERTEDEROS: Estación Central, Huechuraba, Padre Hurtado, Paine y San José de Maipo.

3 VERTEDEROS: Pirque, Cerro Navia, La Pintana, Lampa, Colina, Maipú y Lo Espejo;

5 VERTEDEROS: Quilicura y Buin;

6 VERTEDEROS: Renca;

8 VERTEDEROS: Puente Alto, Cerrillos y Pudahuel, y

9 VERTEDEROS: San Bernardo;

Total 80

En seguida, manifestó en relación al rol de los municipios, que consiste en otorgar permiso, para el transporte de residuos domiciliarios y sólidos e inertes, hacia vertederos autorizados, en cuyo caso las personas que realicen dicho transporte, deberán circular con el permiso

municipal respectivo, que su implementación será bastante compleja, porque cada vez que un vecino requiera trasladar la basura a un punto limpio para el reciclaje o a un centro de reciclaje, necesitaría una autorización por parte de la municipalidad respectiva.

Proposición de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM)

1.- Educar a la población y difundir los impactos negativos que pueden ocasionar los desechos en el medio ambiente. La educación y la difusión tienen que ser una medida permanente en el tiempo, y no limitarla a fechas específicas, como el día de la tierra, el día de reciclaje, etc.

2.- Medidas sancionatorias. Será necesario establecer sanciones elevadas al propietario del vehículo que transporta los residuos de cualquier tipo por no contar con la autorización o que arroja en lugares no autorizados.

3. En relación a la sanción, es necesario precisar si su aplicación será sólo por el hecho de transportar los desechos o cuando efectivamente fueron depositados en una vía pública, sitios eriazos, o en cualquier otro lugar que no tiene la autorización sanitaria. Lo razonable es sancionar por arrojar en los lugares no autorizados.

4. Establecer sanciones elevadas a los propietarios de los vertederos ilegales. Hay una nueva propuesta legislativa Boletín N°9.352-11. Lo razonable es romper toda la cadena.

5. Fomentar el reciclaje y con ello disminuir el volumen de los desechos que terminan arrojados en los vertederos.

6. Mayor dotación de personal para fiscalizar, porque hay escasez de personal para esta labor. La fiscalización debe ser coordinada entre distintas autoridades para que sea más efectiva. Por ejemplo, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones.

MINUTA DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CHILE (AMUCH)

La Asociación de Municipalidades de Chile, (AMUCH), fue invitada a exponer a la Comisión y remitió la siguiente minuta:

Aspectos generales:

- En nuestro país, el manejo de los residuos sólidos constituye una preocupación, toda vez que su mal manejo contribuye

a deteriorar el medio ambiente y produce una gran afectación de la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas.

- En la actualidad, la situación afecta a diversas comunas del país, como consecuencia del transporte de desechos hacia vertederos clandestinos, la falta de recursos para su mejor tratamiento y un marco regulatorio que no contribuye a su mitigación. Todo lo cual afecta el medio ambiente y al patrimonio nacional por depósitos de basura, desechos o residuos de cualquier tipo en las vías públicas y sitios eriazos de las diversas comunas del país.

- El actual marco regulatorio que regula el manejo de residuos sólidos en el país está compuesto por normas establecidas en el Código sanitario, el decreto ley N° 3.063/1979, Ley de Rentas Municipales, la Ley Orgánica de Municipalidades, leyes que regulan la función del Ministerio del Medio Ambiente y diversos Decretos Supremos del Ministerio de Salud y del propio Ministerio del Medio Ambiente.

- El actual marco regulatorio da cuenta de que se ha hecho un esfuerzo importante por avanzar en el manejo de residuos domiciliarios, sin embargo, ello no es suficiente. Existen nuevos desafíos y problemáticas que enfrentar.

- La gran mayoría de los municipios, restringen su gestión al tratamiento de residuos domiciliarios y no han fomentado la prevención de su generación a lo que contribuyen negativamente acciones que desincentivan iniciativas de reciclaje.

- A pesar de lo anterior, reconocemos el esfuerzo de este proyecto de Ley Marco para la gestión de residuos sólidos y de responsabilidad extendida del productor, el interés real por querer mejorar el sistema y con ello facilitar la gestión de las comunas del país.

- Respecto del boletín N°7.908-15:

Artículo 192 bis.- Las mismas penas de multa y de suspensión de licencia o inhabilidad para obtenerla, establecidas en el artículo anterior, se aplicarán a quien encargue o realice, en vehículos a tracción animal, manual o motorizada, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo en la vía pública, sitios eriazos, o hacia vertederos, depósitos o rellenos sanitarios clandestinos o ilegales.

Si el transporte, traslado o depósito se refiere a desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos, la multa será de 100 a 150 unidades tributarias mensuales y será castigado con presidio menor en su grado medio a máximo.

En caso que un vehículo sea sorprendido circulando en las condiciones señaladas en los incisos anteriores, será retirado de circulación por Carabineros de Chile, poniéndolo a disposición del tribunal competente en los lugares habilitados por las Municipalidades para tal efecto, aplicándose respecto de su propietario lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 156¹ del decreto con fuerza de ley N° 1, del 27 de diciembre de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, Ley de Tránsito.

Cualquier persona que sorprenda o detecte un vehículo incurriendo en las conductas descritas en el inciso primero podrá denunciar este hecho ante Carabineros de Chile o el Ministerio Público, acompañando fotografías u otros medios de pruebas que acrediten el lugar, la patente del vehículo o el día en que sucedieron estos hechos, debiendo ponerse estos antecedentes en conocimiento del tribunal competente.”.”.

Observaciones al proyecto:

1.- Para efectos de determinar la infracción de norma se hace necesario que el tipo legal se haga cargo de distinguir el transporte, traslado o depósito que cuente con la debida autorización municipal y la respectiva copia de la resolución sanitaria del artículo 81 del Código Sanitario.

Existe una indicación al proyecto en tal sentido.

2.- También se propone en indicaciones al proyecto:

a) Que sólo se podrán depositar o verter escombros en aquellos depósitos que cuenten con la respectiva autorización municipal.

b) Licencia Especial otorgada por la Municipalidad para que un predio pueda ser utilizado como depósito de escombros.

c) Creación de un Registro Público, llevado por la respectiva Municipalidad, en el cual deberán inscribirse las personas naturales o jurídicas que se dediquen al transporte de escombros.

¹ **Ley N° 18.290, artículo 156, inciso segundo:** “El costo del traslado, bodegaje y otros en que incurriere la autoridad por estos motivos, será de cargo del infractor y no podrá retirar el vehículo del lugar de almacenamiento sin el previo pago del mismo”.

Aspectos fundamentales:

En todas estas indicaciones se están entregando obligaciones a los Municipios, pero nada se dice respecto de destinarles recursos y personal para estos efectos. Una inmensa mayoría de las Municipalidades se encuentra con un déficit importante de recursos por lo que es complejo hacerse cargo de nuevas competencias sin que medien nuevos recursos para su ejecución.

Otro aspecto relevante es que parte de las indicaciones del proyecto no encuentran su correlato con la existencia de las actuales plantas municipales, obsoletas y dentro del marco de una modificación a la Ley de Plantas municipales desde la Subsecretaría de Desarrollo Regional (SUBDERE).

Finalmente, respecto de la propuesta del Registro Público, nada se dice respecto del procedimiento de inscripción. ¿Qué órgano estaría a cargo del registro?

Respecto del código sanitario:

Se propone, mediante indicación del Honorable Senador señor Bianchi, sustituir el actual artículo 81 del Código Sanitario.

El artículo 81 se refiere a vehículos y sistemas de transporte de materiales, que a juicio del Servicio Nacional de Salud, puedan significar un peligro o molestia a la población y los de transportes de basuras y desperdicios de cualquier naturaleza, deberán reunir los requisitos que el Servicio señale.

Con la sustitución se pretende agregar más controles a dichos vehículos, como por ejemplo:

Deberán contar con guía de despacho detallada de calidad y cantidad de materiales transportados.

Dicha guía debe ser autorizada por el Servicio Nacional de Salud.

Se establecen multas y penas tanto respecto del traslado o depósito a sitios no autorizados como a quienes administren lugares destinados a tales efectos y que no estén autorizados.

DERECHO COMPARADO

Asimismo, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, tomó conocimiento de la siguiente legislación comparada relativa al tratamiento de desechos:

1.- España, Galicia. Ley N° 10, de 2008, de residuos. Establece sanciones de carácter administrativo, de acuerdo a las infracciones que se clasifican en muy graves, graves y leves. Por ejemplo; “El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuos no peligrosos, siempre que no se hubiera puesto en peligro grave la salud de las personas ni se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.” Es una infracción grave y se sanciona con multa que va desde los 603 a los 31.000 euros; inhabilitación para realizar actividades y cancelación del registro.

2.- España. Ley N° 22, de 2011, de residuos y suelos contaminados. También establece sanciones de carácter administrativo de acuerdo a las infracciones que se clasifican en muy graves, graves y leves. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que corresponda.

3.- Unión Europea. Directive 2008/99/EC of the European Parliament and of the Council of 19 November 2008. Establece la protección del medioambiente a través del derecho penal. Entre las conductas que se sancionan se encuentra: “the collection, **transport**, recovery or disposal of waste, including the supervision of such operations and the after-care of **disposal sites**, and **including action taken as a dealer or a broker** (waste management), which causes or is likely to cause death or serious injury to any person or substantial damage to the quality of air, the quality of soil or the quality of water, or to animals or plants. Los Estados miembros deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que los delitos contemplados **se castiguen con sanciones penales efectivas**, proporcionadas y disuasorias.

4.- Estados Unidos. La autoridad de protección del medioambiente, EPA, califica la acción de verter basura en depósitos ilegales como un crimen. Está regulado en la Protection of the Environment Operations Act 1997, y establece sanciones pecuniarias (multas que van desde los US \$750 hasta los US \$5.000.000) y en los casos más graves, además de la multa, prisión efectiva por 7 años. (Hace la distinción entre personas naturales y jurídicas).

DISCUSIÓN PARTICULAR

La Comisión se abocó al estudio de las 18 indicaciones presentadas al texto del proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, dejando constancia del debate de que fueron objeto, como asimismo de las disposiciones en que ellas inciden y de los acuerdos adoptados sobre las mismas.

El proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado consta de un artículo único, que introduce un artículo 192 bis, nuevo, al decreto con fuerza de ley N° 1, del año 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

ARTÍCULO ÚNICO

Encabezamiento

El encabezamiento aprobado en general por el Honorable Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo único.- Introdúcese en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fija en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, el siguiente artículo 192 bis:”

A este encabezamiento se presentaron dos indicaciones signadas con los N°s 1 y 1 bis.

Indicación N° 1

1.- De la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, para reemplazar la expresión “192 bis” por “196 B”.

Se explicó que esta indicación tiene por finalidad cambiar de ubicación la norma que regula esta materia.

El Ejecutivo hizo presente que es preferible mantener la ubicación actual de la norma, ya que el artículo 196 B sanciona la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo 110 relativo a la conducción en estado de ebriedad.

- En votación esta indicación, fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Girardi, Letelier y

Ossandón y con los votos a favor de los Honorables Senadores señores García Huidobro y Pizarro.

Indicación N° 1 bis

1 bis.- Del Honorable Senador señor García Huidobro, para sustituir el encabezamiento por el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fija en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, las siguientes modificaciones:

1.- Agregar el siguiente artículo 192 bis, nuevo:”.

Se explicó que el actual artículo 192 se refiere a la falsificación, materia ajena a esta iniciativa legal.

Esta indicación fue retirada por su autor.

Vuestra Comisión acordó por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores García Huidobro, Girardi, Letelier, Ossandón y Pizarro, sustituir el encabezamiento del artículo único, por el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fija en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, los siguientes artículos:”

Esta modificación se efectuó por razones meramente formales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.

Artículo 192 bis

El artículo 192 bis, en su inciso primero, aprobado en general por el Honorable Senado, señala que las mismas penas de multa y de suspensión de licencia o inhabilidad para obtenerla, establecidas en el artículo anterior, se aplicarán a quien encargue o realice, en vehículos a tracción animal, manual o motorizada, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo en la vía pública,

sitios eriazos, o hacia vertederos, depósitos o rellenos sanitarios clandestinos o ilegales.

A este inciso primero se presentaron dos indicaciones signadas con los N^{os} 2 y 3.

Indicación N° 2

2.- De la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, para sustituir su denominación por la de “Artículo 196 B.-”.

- En votación esta indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores García Huidobro, Girardi, Letelier, Ossandón y Pizarro.

Indicación N° 3

3.- De la Honorable Senadora señora Goic, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 192 bis.- El que encargue o realice, mediante vehículos a tracción animal, manual o motorizada, el depósito de residuos de cualquier tipo en la vía pública, sitios eriazos, o en vertederos, depósitos o rellenos sanitarios clandestinos o ilegales, será sancionado con la suspensión de la licencia de conductor o inhabilidad para obtenerla, hasta por 5 años, y con multa de 20 a 100 unidades tributarias mensuales.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, hizo presente que esta norma conlleva la aplicación de una multa muy alta y además sanciona al que encargue el depósito de desechos con la suspensión de la licencia de conducir o con la inhabilidad para obtenerla por el plazo de 5 años, lo que resulta curioso, porque la licencia se puede suspender al que conduce, al que transporte, pero no a la persona que encarga el traslado, porque no ha cometido una infracción de tránsito, sin perjuicio de que debe ser sancionada con una multa.

En seguida, señaló que una persona no puede ser sancionada con una suspensión de licencia para conducir hasta por 5 años por el hecho de botar desechos en lugares clandestinos o ilegales. Dicha sanción es muy similar a la que se aplica por el delito de manejo en estado de ebriedad y resulta desproporcionada para estos casos.

El Honorable Senador señor Pizarro recordó que durante la discusión en la Sala se analizó la responsabilidad del que traslada y del que encarga o contrata y la indicación en debate plantea que al que encarga el traslado de estos desechos se le debe aplicar la misma sanción que al que transporta los desechos.

El delito se comienza a ejecutar desde que se contrata a una persona para que vaya a depositar en un vertedero clandestino los desechos. Esta norma es una forma de inhibir a la persona que es dueña de los desechos y encarga su traslado.

El Honorable Senador señor Girardi explicó que esta indicación tiene por finalidad rebajar la multa y establecer una graduación. En la discusión en la Sala se hizo presente que la multa establecida en el proyecto de ley era muy alta para aplicar a los carretoneros.

A continuación, propuso precisar que el encargo de depositar estos desechos debe ser en lugares ilegales.

El Honorable Senador señor Letelier manifestó que el que encargue el depósito de estos desechos en la vía pública, sitios eriazos o en vertederos ilegales, también debe ser sancionado, a través de la aplicación de una multa.

En consideración al debate anterior, la Comisión acordó por la unanimidad de sus miembros aprobar la indicación, con modificaciones que consisten en aplicar multa y la suspensión de la licencia de conducir o la inhabilidad para obtenerla, sólo al que transporta los desechos y multa al que encarga el traslado. Además, se acordó rebajar las multas propuestas de 2 a 100 unidades tributarias mensuales y agregar dentro de los lugares ilegales para el depósito de los desechos a los bienes nacionales de uso público.

- En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores García Huidobro, Girardi, Letelier, Ossandón y Pizarro.

Inciso segundo

Su inciso segundo dispone que si el transporte, traslado o depósito se refiere a desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos, la multa será de 100 a 150 unidades tributarias mensuales y será castigado con presidio menor en su grado medio a máximo.

A este inciso segundo se presentaron dos indicaciones signada con los N^{os} 4 y 4 bis.

Indicación N° 4

4.- De la Honorable Senadora señora Goic, para sustituirlo por el que se señala:

“Si el depósito se refiere a residuos peligrosos, la multa será de 100 a 150 unidades tributarias mensuales y será castigado con presidio menor en su grado medio a máximo.”.

El Honorable Senador señor Letelier informó que hay personas que los contenedores de productos agrotóxicos los vierten en los canales y en los ríos. Sin perjuicio de que existen lugares de depósitos autorizados para estos envases de residuo, la ley de agrotóxicos regula el procedimiento que se debe aplicar, por lo que no puede ser ilegal su transporte.

Existe un manual de buenas prácticas agrícolas, algunos agricultores trasladan los desechos a lugares de depósito especial y no existe obligación de contar con un permiso; otros en cambio, los depositan en sus propios terrenos.

El Honorable Senador señor García Huidobro precisó que estos traslados deberían hacerse con una guía de despacho. Los depósitos en los predios se pueden hacer sólo en forma transitoria y deben entregarse en lugares autorizados por sanidad y por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), y en ese caso corresponde que se emita una guía de despacho, informando el desecho que va en el transporte.

El Ejecutivo hizo presente que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones cuenta con un reglamento que regula las condiciones en que se deben transportar las sustancias peligrosas, estableciendo una serie de obligaciones de rotulados.

Asimismo, informó que el Boletín N° 9.094-12, actualmente en tramitación en primer trámite constitucional, en la Cámara de Diputados, establece un marco para la gestión de residuos y responsabilidad extendida del productor, incluye diversas modificaciones y aborda el tema de las autorizaciones para estos traslados.

La Comisión acordó rebajar la multa propuesta de 20 a 150 unidades tributarias mensuales si se encarga o realiza el transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos, en cualquier tipo de vehículo, como lo consigna la norma aprobada en general

por el Senado y adicionalmente será castigado con presidio menor en su grado medio y con la suspensión de la licencia de conductor e inhabilidad para obtenerla hasta por 2 años.

- En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores García Huidobro, Girardi, Letelier, Ossandón y Pizarro.

Indicación N° 4 bis

4 bis.- Del Honorable Senador señor Lagos, para agregar en el inciso segundo, a continuación del punto aparte, lo siguiente:

“Igual multa se aplicará a quienes reincidan en los actos señalados en el inciso anterior, así como a aquellas personas o empresas que desarrollen giros relacionados a la construcción, demolición, u otras actividades similares de las cuales pueda presumirse que el transporte, traslado o depósito resultan actos habituales.”.

Durante el estudio de esta indicación, la Comisión acordó aplicar a los reincidentes como mínimo el doble de la multa establecida como base para cada conducta y adicionalmente suspender la licencia de conducir desde 6 meses y hasta 2 años.

- En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García Huidobro, Girardi, Matta y Ossandón.

Inciso tercero

Su inciso tercero, indica que en caso que un vehículo sea sorprendido circulando en las condiciones señaladas en los incisos anteriores, será retirado de circulación por Carabineros de Chile, poniéndolo a disposición del tribunal competente en los lugares habilitados por las Municipalidades para tal efecto, aplicándose respecto de su propietario lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 156 del decreto con fuerza de ley N° 1, del 27 de diciembre de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, Ley de Tránsito.

A este inciso tercero se presentó una indicación signada con el N° 5.

Indicación N° 5

5.- De la Honorable Senadora señora Goic, para reemplazarlo por el que sigue:

“En caso que un vehículo sea sorprendido cometiendo alguna de las conductas señaladas en el inciso primero de este artículo, será retirado de circulación por Carabineros de Chile, poniéndolo a disposición del tribunal competente en los lugares habilitados por las Municipalidades para tal efecto, aplicándose respecto de su propietario lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 156 del decreto con fuerza de ley N° 1, del 27 de diciembre de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, Ley de Tránsito.”.

- En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores García Huidobro, Girardi, Letelier, Ossandón y Pizarro.

Incisos, nuevos

Indicación N° 6

6.- Del Honorable Senador señor Ossandón, para intercalar como incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, los siguientes:

“Sin perjuicio de lo anterior, no se aplicarán estas sanciones a los vehículos que, para el solo efecto de realizar el transporte de residuos domiciliarios y residuos sólidos inertes hacia vertederos autorizados, hayan obtenido y porten una autorización de la Municipalidad con competencia en la comuna que se generan los residuos. En esta autorización deberá constar el origen, cantidad, tipo y destino de los desechos, además de la responsabilidad del transportador.

Asimismo, en el caso de las instituciones del Estado y Municipalidades, ellas deberán exigir a los camiones recolectores de residuos domiciliarios y de residuos sólidos inertes la respectiva autorización del director del área de la institución que dé cuenta de la existencia del contrato de disposición final, en los cuales se indique que el destino último de los desechos se realizará en un vertedero legalmente autorizado.

De la misma forma, los camiones que transportan residuos sólidos inertes deberán portar a lo menos una copia simple de la resolución sanitaria correspondiente, regida por el artículo 81 del Código Sanitario, en la cual se indica la disposición final de residuos en vertederos legalmente autorizados.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, informó que en las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud existe una normativa en virtud de la cual el interesado debe recurrir al Departamento de Aseo y Ornato de la respectiva municipalidad, para obtener un certificado que permita el transporte de los desechos, con lo cual se conoce el origen de éstos.

Por su parte, los municipios para recoger escombros desde las calles deben contar con un contrato para ello. De esa forma, los camioneros cuentan con una guía de despacho y se presume que los escombros se llevarán a un vertedero. Además, las empresas que desarrollan esta actividad cuentan con una autorización de la Seremi de Salud que se entrega para cada camión.

El Honorable Senador señor Letelier manifestó que en la medida en que se intente regular el transporte de los desechos esta iniciativa legal será inviable.

A juicio del señor Senador, esta normativa debe aplicarse sólo a los vehículos de tracción mecánica y animal y sancionar el depósito de los desechos y no su transporte. La solicitud de autorización municipal para efectuar el transporte de los desechos será impracticable.

El traslado de los desechos puede constituir una presunción, pero no se puede establecer una sanción por el hecho de cargar una camioneta con algunas especies.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, indicó que la municipalidad de Puente Alto, en algunos meses, gastó en el transporte de 1.000 camionadas que se llevaban a los vertederos con desechos que estaban en las calles, dejados por vehículos de tracción animal. En el área sur de la ciudad de Santiago funciona una empresa que cuenta con más de 200 carretones que se dedican a esta actividad.

Si no se sanciona el transporte de los desechos esta situación no se va a terminar. La única forma es retirarle los aperos y el carro al infractor. Estas personas causan un gran daño a los recursos del Estado.

Se debe simplificar la obtención del certificado municipal.

El Honorable Senador señor Girardi señaló que los niveles de contaminación en las comunas son intolerables, así, en la zona de Quilicura, que comunica con Lampa, que tiene una extensión de 10 kilómetros, es un basural en que hay animales muertos y todo tipo de desechos, que han destruido el hábitat.

De esta forma, propuso mantener el artículo 192 bis, en sus términos actuales, agregar los bienes nacionales de uso público y graduar las multas y sancionar con la retención del vehículo y la suspensión de la licencia de conducir.

El Honorable Senador señor García Huidobro expresó que será inaplicable que las personas soliciten autorización para transportar los desechos a los puntos limpios. En su opinión, en primer lugar se debe incentivar la instalación de puntos limpios en el país, para lo cual será necesario que se otorguen a los municipios los recursos necesarios.

Agregó que lo más importante es que las personas que depositen escombros en lugares no autorizados sean sancionadas con el retiro del vehículo y la suspensión de la licencia de conducir.

Esta situación afecta gravemente a los sectores que están entre lugares urbanos y rurales, los caminos que unen la parte rural de la VI Región con la urbana son los más afectados. Hay sectores en la ciudad de Rancagua en que no se puede transitar y el costo de limpieza es muy alto para los municipios.

El hecho de establecer muchas exigencias para el traslado de los desechos puede ser contraproducente, lo más conveniente es establecer la retención del vehículo en que se efectúa el transporte y la suspensión de la licencia de conducir.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, expresó que existen pocos puntos limpios en las ciudades y se usan para volúmenes menores de desechos. El problema que se presenta con la basura en las calles es que las multas no son suficientes para desincentivar esta práctica, por lo que reiteró la necesidad de contar con un certificado expedido por la municipalidad que autorice el traslado y depósito de estos desechos.

Esta situación debe regularse, genera grandes pérdidas de recursos a los municipios, además, del daño que se produce al medio ambiente.

El Honorable Senador señor García Huidobro expresó respecto del primer inciso de esta indicación que se debe eliminar el término “domiciliario” porque pueden ser residuos de una empresa que tiene autorización.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, explicó que algunas personas pagan por sacar el exceso de basura y la redacción actual comprende a todos los tipos de residuos, que es el término que se emplea en las Municipalidades.

En seguida, indicó que en algunos casos un residuo tóxico no es un desecho, como puede ser un pesticida.

El Honorable Senador señor Girardi señaló que existen conceptos universales y las políticas se refieren a los residuos, sean líquidos, tóxicos, por lo que propuso establecer la nominación técnica.

El Ejecutivo informó que la Subsecretaría de Desarrollo Regional (Subdere), no está de acuerdo en regular esta materia, porque ese “negocio” en la actualidad lo desarrollan las Municipalidades. La intención de la Subdere es fortalecer a las Municipalidades, como las entidades encargadas de retirar los desechos y transportarlos a puntos autorizados, porque se trata de instituciones que otorgan garantía en esta actividad.

Posteriormente, se consideró oportuno regular este tema mediante una ordenanza municipal. Actualmente, existen sólo dos municipios que tienen estas ordenanzas, por lo que se estimó adecuado establecer un plazo para que estén obligados a dictarlas.

Existe un formato tipo, de ordenanza de medio ambiente, que establece normas muy similares a las que se están debatiendo, por lo que se propuso considerar una norma que obligue a las Municipalidades a contar con una ordenanza que regule esta materia.

En seguida, se explicó que se debe verificar con el Ministerio de Medio Ambiente si es necesario dictar una nueva ordenanza, porque como ya existe, a lo mejor se podría exigir que sólo sea obligatoria.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, recordó que el espíritu de esta iniciativa legal es fiscalizar lo que sucede en la calle.

El Honorable Senador señor Girardi propuso establecer la obligatoriedad de la ordenanza y establecer un plazo para su dictación.

- En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García Huidobro, Girardi y Ossandón.

Inciso cuarto

Su inciso cuarto, señala que cualquier persona que sorprenda o detecte un vehículo incurriendo en las conductas descritas en el inciso primero podrá denunciar este hecho ante Carabineros de Chile o el Ministerio Público, acompañando fotografías u otros medios de pruebas que acrediten el lugar, la patente del vehículo o el día en que sucedieron estos hechos, debiendo ponerse estos antecedentes en conocimiento del tribunal competente.

A este inciso cuarto se presentó una indicación signada con el N° 7.

Indicación N° 7

7.- Del Honorable Senador señor Horvath, para sustituirlo por el que se consigna:

“Cualquier persona que conozca de la realización de alguna de las conductas descritas en el inciso primero podrá denunciar este hecho a la justicia, al ministerio público o a la policía, la cual podrá formularse por cualquier medio y deberá contener la identificación del denunciante, el señalamiento de su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, con especial mención a la individualización del o los vehículos que se hayan utilizado para su realización, la designación de quienes lo hubieren cometido y de las personas que lo hubieren presenciado o que tuvieren noticia de él, todo en cuanto le constare al denunciante.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, propuso que la denuncia también se pueda efectuar ante el municipio, el que tendrá la obligación de ponerla en conocimiento del Ministerio Público. Asimismo, indicó que dentro de los medios probatorios se deben agregar las filmaciones.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Girardi** solicitó agregar dentro de las instituciones a las cuales se puede poner en conocimiento las conductas descritas en los artículos 192 bis y 192 quáter, a la autoridad sanitaria, que es la que tiene mayor conocimiento de la gravedad de estas acciones.

- En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García Huidobro, Girardi y Ossandón.

Inciso, nuevo

Indicación N° 8

8.- Del Honorable Senador señor Ossandón, para incorporar el siguiente inciso final, nuevo:

“Cuando se trate de un vehículo a tracción animal que sea sorprendido circulando en las condiciones señaladas, serán retirados de circulación sólo los aperos y el carro, mientras que el animal será entregado a su propietario.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, precisó que el animal debe ser entregado al infractor porque será muy difícil identificar al propietario de un animal que no está inscrito.

- En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores García Huidobro, Girardi, Letelier, Matta y Ossandón.

Indicación N° 8 bis

8 bis.- De S.E. la Presidenta de la República, para agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“Las Municipalidades dictarán una ordenanza que regule las autorizaciones para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, estableciendo los requisitos y el procedimiento para conceder dicha autorización y la obligación de portarla en el vehículo, en los casos que corresponda. El transporte señalado se regirá por lo dispuesto en la ordenanza municipal correspondiente a la comuna donde se genera la basura, desechos, escombros o residuos. Lo anterior es sin perjuicio de las demás exigencias y autorizaciones que se requieran, en conformidad a la normativa vigente.”.

- En votación esta indicación, fue aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la

Comisión, Honorables Senadores señores García Huidobro, Girardi y Ossandón.

Como consecuencia de los acuerdos anteriores el artículo 192 bis, quedó aprobado en los siguientes términos:

“Artículo 192 bis.- El que encargue o realice, mediante vehículos a tracción animal, motorizada o no motorizada, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, o en vertederos o depósitos, clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado en la siguiente forma:

Con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales a quien encargue el traslado o depósito, siempre que cualquiera de ellos se haya ejecutado.

Con multa de 2 a 50 unidades tributarias mensuales a quien realice el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados. Adicionalmente, se sancionará con la suspensión de la licencia de conductor e inhabilidad para obtenerla hasta por 2 años.

Con multa de 0,2 a 1 unidad tributaria mensual a quien conduzca un vehículo a tracción animal y el retiro del carretón y los aperos. El animal será entregado a quien conducía el vehículo.

Con la misma multa anterior y el retiro del vehículo a tracción manual a quien lo conduzca o a quien realice el traslado en vehículo no motorizado.

Con una multa de 20 a 150 unidades tributarias mensuales, si se encarga o realiza el transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos, en cualquier tipo de vehículo. Adicionalmente, será castigado con presidio menor en su grado medio y con la suspensión de la licencia de conductor e inhabilidad para obtenerla hasta por 2 años.

A los reincidentes de las conductas descritas anteriormente, se les impondrá como mínimo el doble de la multa establecida como base para cada conducta. Adicionalmente, en los casos que corresponda, se suspenderá nuevamente la licencia de conducir, al menos, por un mínimo de seis meses y hasta dos años.

Los vehículos y especies que se encuentren en las situaciones descritas serán retirados de circulación por Carabineros de Chile, poniéndolos a disposición del tribunal competente en los lugares

contemplados por las Municipalidades para tal efecto, aplicándose al infractor lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 156 de esta ley.

Las Municipalidades dictarán una ordenanza que regule las autorizaciones para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, estableciendo los requisitos y el procedimiento para conceder dicha autorización y la obligación de portarla en el vehículo, en los casos que corresponda. El transporte señalado se regirá por lo dispuesto en la ordenanza municipal correspondiente a la comuna donde se genera la basura, desechos, escombros o residuos. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás exigencias y autorizaciones que se requieran, en conformidad a la normativa vigente.

Asimismo, en el caso de las instituciones del Estado y Municipalidades, ellas deberán exigir a los vehículos recolectores de residuos domiciliarios y de residuos sólidos inertes la respectiva autorización del director del área de la institución que dé cuenta de la existencia del contrato de disposición final, en los cuales se indique que el destino último de los desechos se realizará en un relleno sanitario o en un vertedero legalmente autorizado.”.

Esta redacción fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García Huidobro, Girardi, Matta y Ossandón.

Artículos, nuevos

Artículo 192 ter

Indicación Nº 9

9.- Del Honorable Senador señor García Huidobro, para contemplar como Nº 2, nuevo, el siguiente:

“2. Agregar el siguiente artículo 192 ter:

Artículo 192 ter.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al retiro y transporte de escombros deberán depositarlos en los lugares autorizados por la respectiva Municipalidad.

El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realizará cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento y dispersión de materiales o polvo durante su manipulación.

Las personas que se dediquen a estas labores serán responsables por los escombros que se caigan de sus respectivos transportes, en cuyo caso deberán pagar una multa a beneficio municipal de hasta 3 UTM.

En todo caso, la persona natural o jurídica que cuente con la autorización para trasladar escombros deberá comunicar a la Municipalidad por escrito cual será la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro y el transporte de los mismos.”.

El Ejecutivo informó que el decreto N° 75, del año 1987, del Ministerio de Transportes, establece condiciones para el transporte de carga.

El Honorable Senador señor Girardi propuso establecer esta norma, haciendo presente que ninguna autoridad fiscaliza el cumplimiento de ese decreto.

El Honorable Senador señor García Huidobro propuso consagrar la facultad de denunciar a todos los vehículos que realicen el transporte y retiro de escombros sin cubrirlos con una carpa.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, consultó si se le puede indicar a la municipalidad las materias que debe contener la ordenanza.

Se explicó que el Ministerio de Medio Ambiente remite un formato tipo, que posteriormente se traduce en un anteproyecto de la municipalidad y se acuerda con el Ejecutivo.

La Comisión acordó establecer que la dictación de la ordenanza es obligatoria, para lo cual se fijará un plazo y el municipio podrá cobrar por este servicio. Asimismo, se hizo presente que se trata de otra ordenanza distinta a la del Ministerio de Medio Ambiente.

- En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García Huidobro, Girardi y Ossandón, quedando redactada en los siguientes términos:

“Artículo 192 ter.- El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realizará cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes. El que efectúe el transporte sin adoptar las medidas indicadas deberá pagar una multa de hasta 3 unidades tributarias mensuales.

En todo caso, la persona natural o jurídica que cuente con la autorización para trasladar escombros, deberá comunicar a la Municipalidad por escrito cuál será la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro, el transporte de los mismos y su lugar de destino.”.

Artículo 192 quáter

Indicación N° 10

10.- Del Honorable Senador señor García Huidobro, para contemplar como N° 3, nuevo, el siguiente:

“**3.** Incorporar el siguiente artículo 192 quáter:

Artículo 192 quáter.- La persona natural o jurídica que se dedique al transporte de escombros deberá inscribirse en un Registro Público que llevará la Municipalidad respectiva.

El acceso a este registro será gratuito y deberá contener al menos el nombre o razón social de la persona, un teléfono de contacto y dirección.

Igual registro se llevará respecto de los depósitos de escombros.”.

El Honorable Senador señor García Huidobro solicitó al Ejecutivo el patrocinio de esta indicación. Agregó que cuando se exige una autorización por escrito, se debe considerar el correo electrónico para otorgar las facilidades a las personas para efectuar estas comunicaciones al municipio que podría responder por el mismo medio, adoptando las medidas necesarias para evitar las falsificaciones.

Añadió que debe buscarse la forma para que las personas puedan retirar los escombros. Hay que considerar que en algunas localidades los municipios están muy alejados para concurrir a solicitar la autorización.

El Honorable Senador señor Girardi señaló que está de acuerdo en otorgar facilidades, pero no en exceso, porque lo que se pretende mediante esta iniciativa legal es que se institucionalice el traslado de desechos.

La Comisión estimó que esta indicación es inadmisibles y redundante, no obstante, la materia a que se refiere debe

contenerse en la ordenanza municipal, por lo que se acordó solicitar patrocinio al Ejecutivo incorporando la idea contenida en ella.

- En votación esta indicación, fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Girardi y Ossandón y con el voto a favor del Honorable Senador señor García Huidobro.

Artículo 192 quinquies

Indicación N° 11

11.- Del Honorable Senador señor García Huidobro, para contemplar como N° 4, nuevo, el siguiente:

“4. Agregar el siguiente artículo 192 quinquies:

Artículo 192 quinquies.- Sólo se podrán depositar o verter los escombros en aquellos depósitos que cuenten con la respectiva autorización municipal.

Se requerirá de una licencia especial otorgada por la Municipalidad para que un determinado predio pueda ser utilizado como depósito de escombros. La respectiva autorización tendrá una vigencia de tres años renovables.

Los depósitos de escombros deberán estar debidamente cerrados y cercados. Le corresponderá el cierre y cercado de estos depósitos a quien se encuentre debidamente autorizado por la Municipalidad e inscrito en el registro correspondiente.

Los respectivos depósitos recibirán los escombros sin importar su procedencia.”.

- En votación esta indicación, fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Girardi y Ossandón y con el voto a favor del Honorable Senador señor García Huidobro.

Indicación N° 11 bis

11 bis.- De S.E. la Presidenta de la República, para contemplar como N° 4, nuevo, el siguiente:

“4. Agregar el siguiente artículo 192 quinquies:

“Artículo 192 quinquies.- Cualquier persona que sorprenda o detecte las conductas descritas en los artículos 192 bis a 192 quáter, podrá poner en conocimiento de este hecho a las Municipalidades, Carabineros de Chile, la Autoridad Sanitaria o al Ministerio Público, cuando corresponda, quienes deberán remitir estos antecedentes al tribunal competente. Las personas podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de pruebas que acrediten el lugar, la patente del vehículo o el día en que sucedieron los hechos.”.

- En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García Huidobro, Girardi, Matta y Ossandón.

Artículo 192 sexies

Indicación N° 12

12.- Del Honorable Senador señor García Huidobro, para contemplar como N° 5, nuevo, el siguiente:

“5. Agregar el siguiente artículo 192 sexies:

Artículo 192 sexies.- El depósito y transporte de escombros sin la respectiva autorización o estando ésta suspendida o caducada, será sancionada con multa de 11 a 30 UTM.”.

- En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García Huidobro, Girardi y Ossandón, encontrándose comprendidas sus ideas en el texto de este proyecto y, por lo tanto, no figura como artículo 192 sexies.

Durante la discusión de esta iniciativa legal, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón,** hizo presente que existen entre 2 y 5 comunas que cuentan con puntos limpios en el país, por lo tanto, esta iniciativa legal no está dirigida a regular esos traslados.

Luego, agregó que la aprobación de esta iniciativa legal va a colaborar con los puntos limpios, que tampoco fiscalizan estos traslados.

El Honorable Senador señor Girardi expresó que en el caso de traslado de desechos a puntos limpios se debería informar mediante correo electrónico esta situación al municipio correspondiente. Además, el punto limpio podría emitir un certificado que acredite que se trasladó el desecho hasta el punto limpio, con lo cual se evita la multa.

El Ejecutivo expresó que comparte las motivaciones de esta iniciativa legal, sin embargo, le preocupa que el establecimiento de excesivas obligaciones pueda significar la inaplicabilidad de la ley. De esta forma, anunció que se buscará la forma de regular el traslado de desechos a los puntos limpios, para lo cual podría ser suficiente el envío de un correo electrónico que así lo indique y además, estudiar la posibilidad de establecer un registro en las Municipalidades para todo tipo de vehículos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, informó que normalmente en las comunas estos traslados de desechos y escombros se realizan en pequeñas camionetas que se dedican a esta actividad.

El Honorable Senador señor Girardi agregó que todas las reparaciones de las viviendas, que generan escombros, por regla general, los sacan los mismos maestros y nunca se llevan a los vertederos.

El traslado de escombros debe institucionalizarse y las personas que lo realizan deben estar registradas en esta actividad.

En consecuencia, deberá existir un registro que va a distinguir entre aquellos que se dedican al transporte formal de escombros y el que va en forma ocasional a un punto limpio o a otro lugar, deberá contar con un documento que así lo indique.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, señaló que el Servicio de Impuestos Internos exige que el traslado a un vertedero autorizado debe constar en una boleta o factura, que es el comprobante. En el caso de un punto limpio, basta con un comprobante de entrega de los desechos.

Se debe establecer una norma que prescriba que sin que sea necesaria la creación de un registro e incorporar a los camiones recolectores de residuos domiciliarios, porque en muchos casos ofrecen trasladar los escombros y los dejan abandonados en cualquier esquina, porque si los escombros los introducen en el camión compactador cuando funciona la bomba hidráulica no los puede procesar y se revienta.

El Honorable Senador señor Girardi señaló que tratándose de desechos tóxicos se debe sancionar al que encargue y reciba con presidio menor en su grado mínimo, porque se trata de un delito.

Esta situación ha generado un negocio irregular que provoca grandes daños al medio ambiente.

El Honorable Senador señor Letelier señaló que no se debe sobre regular el traslado de desechos y escombros, porque de otra forma esta iniciativa legal será inaplicable. La idea de esta iniciativa legal es que cuando se transporten desechos se informe, agregó que esta Comisión no tiene facultades para regular las atribuciones de los municipios, por lo que sólo se va a retrasar el despacho de esta iniciativa legal.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, manifestó que la regulación municipal en esta materia va a otorgar una dinámica a lo que actualmente realizan los municipios. Muchos de ellos recogen las ramas de los árboles. El municipio es la entidad más interesada en una adecuada regulación de esta materia.

El Ejecutivo indicó que el artículo 160 número 8 de la Ley de Tránsito prohíbe en las vías públicas depositar escombros y otros materiales sin permiso de la municipalidad, con lo cual existe una especie de permiso municipal, pero que en la práctica se aplica a los camiones de basura.

El Honorable Senador señor Girardi propuso simplificar esta situación. Hay un ámbito que son los pequeños o medianos transportadores de basura, que no son empresas y transportan la basura en forma clandestina y esa acción se pretende evitar. Además, existe transporte autorizado de basura y tiene que contar con autorización sanitaria.

El problema se presenta con personas naturales que pretenden llevar la basura a un punto limpio, para lo cual propuso un trámite expedito.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, señaló que el artículo 160 N° 8 de la Ley de Tránsito no regula el transporte de los desechos. El país se está transformando en un basural y se debe regular esta actividad.

En seguida, propuso solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional que la ley obligue a los municipios a sacar los escombros de las obras menores, como actualmente están obligados a retirar la basura domiciliaria.

Indicación N° 13

13.- Del Honorable Senador señor Bianchi, para incorporar en el decreto con fuerza de ley N° 725 de 1968, Código Sanitario, las siguientes modificaciones:

1.- Sustituir su artículo 81 por el siguiente:

“Artículo 81.- Los vehículos y sistemas de transporte de materiales que, a juicio del Servicio Nacional de Salud, puedan significar un peligro o molestia a la población y los de transportes de basuras y desperdicios de cualquier naturaleza, deberán reunir los requisitos que señale dicho Servicio, el que, además, ejercerá vigilancia sanitaria sobre ellos.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior todo vehículo de transporte de materiales que tenga como destino final el depósito de dichos materiales en lugares destinados a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, deberá contar con una guía de despacho que detalle tanto la calidad así como la cantidad de los materiales transportados.

Dicha guía de despacho deberá contar con la autorización del Servicio Nacional de Salud y mencionar un detalle del itinerario del traslado de dichos materiales, señalando el punto de origen del traslado así como su destino final. En caso de existir puntos intermedios en el traslado deberán ser señalados también en la correspondiente guía.”.

2.- Incorporar el siguiente artículo 81 bis, nuevo:

“Artículo 81 bis.- El traslado o depósito de basuras, desechos o residuos, en vehículos a tracción animal o manual a sitios que no cuenten con la autorización que señala el artículo 80 de la presente ley será sancionado con una multa de 50 a 100 Unidades Tributarias Mensuales.

Asimismo el conductor del vehículo de transporte recibirá la sanción establecida en el artículo 208 de la ley 18.290.

3.- Agregar el siguiente artículo 81 ter, nuevo:

Artículo 81 ter.- Quien administre lugares destinados a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase que no cuenten con la autorización que establece el artículo 80 de la presente ley

será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y una multa de entre 50 a 200 Unidades Tributarias Mensuales.”.

Vuestra Comisión en un principio aprobó el N° 3 de esta indicación como artículo 192 quáter, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 192 quáter.- El particular, que gestione o sea el propietario de lugares destinados a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, que no cuente con la autorización que establece el artículo 80 del Código Sanitario, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio y una multa de entre 50 a 200 Unidades Tributarias Mensuales.”.

Posteriormente la Comisión consideró que esta norma es de carácter penal y, por lo tanto, debe restringirse su aplicación y no puede presumirse la responsabilidad penal por el solo hecho de que el propietario o quien gestiona un lugar destinado a la acumulación de basura y desechos por no contar con la autorización del artículo 80 del Código Sanitario sea sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio y una multa de entre 50 a 200 Unidades Tributarias Mensuales.

Es inconstitucional presumir la responsabilidad penal de acuerdo con lo que establece el párrafo 6° del N° 3 del artículo 19 de la Carta Fundamental.

Además existiría una superposición de regulaciones ya que los artículos 78 a 80 y el artículo 174 del Código Sanitario establecen procedimientos y regulaciones especiales para la autorización y funcionamiento de basurales y una sanción distinta y más baja para el caso de incumplimientos sanitarios en los vertederos que es la clausura de éstos. De forma que no quedaría claro si la norma posterior del artículo 192 quáter deroga a la otra o si ambas operarían en conjunto.

- En votación esta indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García Huidobro, Girardi y Ossandón.

Artículo transitorio

Indicación N° 14

14.- De S.E. la Presidenta de la República, para agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.- Las Municipalidades tendrán el plazo de 2 años, contado desde la publicación de la ley, para dictar la ordenanza municipal a que se refiere el artículo 192 bis.”.

El Honorable Senador señor García Huidobro propuso rebajar este plazo a un año.

El Honorable Senador señor Girardi solicitó dejar expresa constancia que esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación, no obstante, que se encuentre vigente el plazo de un año para la dictación de la ordenanza municipal regulada en el artículo 192 bis.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, solicitó dejar expresa constancia para la historia fidedigna del establecimiento de la ley que la ordenanza municipal que regule las autorizaciones para el traslado de desechos, contemplará la posibilidad de que las Municipalidades puedan efectuar el cobro de un arancel por estos actos administrativos.

- En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García Huidobro, Girardi y Ossandón.

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, que consta en nuestro Primer Informe:

ARTÍCULO ÚNICO

Encabezamiento

- - - Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fija en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, los siguientes artículos:”.

(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

Artículo 192 bis

- - - Reemplazarlo por el siguiente:

“**Artículo 192 bis.**- El que encargue o realice, mediante vehículos a tracción animal, motorizada o no motorizada, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, o en vertederos o depósitos, clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado en la siguiente forma:

Con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales a quien encargue el traslado o depósito, siempre que cualquiera de ellos se haya ejecutado.

Con multa de 2 a 50 unidades tributarias mensuales a quien realice el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados. Adicionalmente, se sancionará con la suspensión de la licencia de conductor e inhabilidad para obtenerla hasta por 2 años.

Con multa de 0,2 a 1 unidad tributaria mensual a quien conduzca un vehículo a tracción animal y el retiro del carretón y los aperos. El animal será entregado a quien conducía el vehículo.

Con la misma multa anterior y el retiro del vehículo a tracción manual a quien lo conduzca o a quien realice el traslado en vehículo no motorizado.

Con una multa de 20 a 150 unidades tributarias mensuales, si se encarga o realiza el transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos, en cualquier tipo de vehículo. Adicionalmente, será castigado con presidio menor en su grado medio y con la suspensión de la licencia de conductor e inhabilidad para obtenerla hasta por 2 años.

A los reincidentes de las conductas descritas anteriormente, se les impondrá como mínimo el doble de la multa establecida como base para cada conducta. Adicionalmente, en los casos que corresponda, se suspenderá nuevamente la licencia de conducir, al menos, por un mínimo de seis meses y hasta dos años.

Los vehículos y especies que se encuentren en las situaciones descritas serán retirados de circulación por Carabineros de Chile,

poniéndolos a disposición del tribunal competente en los lugares contemplados por las Municipalidades para tal efecto, aplicándose al infractor lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 156 de esta ley.

Las Municipalidades dictarán una ordenanza que regule las autorizaciones para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, estableciendo los requisitos y el procedimiento para conceder dicha autorización y la obligación de portarla en el vehículo, en los casos que corresponda. El transporte señalado se regirá por lo dispuesto en la ordenanza municipal correspondiente a la comuna donde se genera la basura, desechos, escombros o residuos. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás exigencias y autorizaciones que se requieran, en conformidad a la normativa vigente.

Asimismo, en el caso de las instituciones del Estado y Municipalidades, ellas deberán exigir a los vehículos recolectores de residuos domiciliarios y de residuos sólidos inertes la respectiva autorización del director del área de la institución que dé cuenta de la existencia del contrato de disposición final, en los cuales se indique que el destino último de los desechos se realizará en un relleno sanitario o en un vertedero legalmente autorizado.”.

8). (Unanimidad 4x0. Indicaciones N^{os} 3, 4, 5, 6 y

- - - Contemplar como artículos 192 ter y 192 quáter, nuevos, los siguientes:

“Artículo 192 ter.- El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realizará cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes. El que efectúe el transporte sin adoptar las medidas indicadas deberá pagar una multa de hasta 3 unidades tributarias mensuales.

En todo caso, la persona natural o jurídica que cuente con la autorización para trasladar escombros, deberá comunicar a la Municipalidad por escrito cuál será la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro, el transporte de los mismos y su lugar de destino.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación N^o 9).

“Artículo 192 quáter.- Cualquier persona que sorprenda o detecte las conductas descritas en los artículos 192 bis a 192 ter, podrá poner en conocimiento de este hecho a las Municipalidades, a Carabineros de Chile o a la Autoridad Sanitaria quienes remitirán los antecedentes al Ministerio Público o a los tribunales competentes, según corresponda. Las personas podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo o el día en que sucedieron los hechos.”.

(Unanimidad 4x0. Indicaciones N^{os} 7 y 11 bis).

- - - Contemplar como artículo transitorio, nuevo, al siguiente:

“Artículo Transitorio.- Las Municipalidades tendrán el plazo de 1 año, contado desde la publicación de esta ley, para dictar la ordenanza municipal a que se refiere el artículo 192 bis.

Esta iniciativa legal comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación N^o 14).

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley que os propone aprobar vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense en la ley N^o 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fija en el Decreto con Fuerza de Ley N^o 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, los siguientes artículos:

“Artículo 192 bis.- El que encargue o realice, mediante vehículos a tracción animal, motorizada o no motorizada, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, o en vertederos o depósitos, clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado en la siguiente forma:

Con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales a quien encargue el traslado o depósito, siempre que cualquiera de ellos se haya ejecutado.

Con multa de 2 a 50 unidades tributarias mensuales a quien realice el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados. Adicionalmente, se sancionará con la suspensión de la licencia de conductor e inhabilidad para obtenerla hasta por 2 años.

Con multa de 0,2 a 1 unidad tributaria mensual a quien conduzca un vehículo a tracción animal y el retiro del carretón y los aperos. El animal será entregado a quien conducía el vehículo.

Con la misma multa anterior y el retiro del vehículo a tracción manual a quien lo conduzca o a quien realice el traslado en vehículo no motorizado.

Con una multa de 20 a 150 unidades tributarias mensuales, si se encarga o realiza el transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos, en cualquier tipo de vehículo. Adicionalmente, será castigado con presidio menor en su grado medio y con la suspensión de la licencia de conductor e inhabilidad para obtenerla hasta por 2 años.

A los reincidentes de las conductas descritas anteriormente, se les impondrá como mínimo el doble de la multa establecida como base para cada conducta. Adicionalmente, en los casos que corresponda, se suspenderá nuevamente la licencia de conducir, al menos, por un mínimo de seis meses y hasta dos años.

Los vehículos y especies que se encuentren en las situaciones descritas serán retirados de circulación por Carabineros de Chile, poniéndolos a disposición del tribunal competente en los lugares contemplados por las Municipalidades para tal efecto, aplicándose al infractor lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 156 de esta ley.

Las Municipalidades dictarán una ordenanza que regule las autorizaciones para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, estableciendo los requisitos y el procedimiento para conceder dicha autorización y la obligación de portarla en el vehículo, en los casos que corresponda. El transporte señalado se regirá por lo dispuesto en la ordenanza municipal correspondiente a la comuna donde se genera la basura, desechos, escombros o residuos. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás

exigencias y autorizaciones que se requieran, en conformidad a la normativa vigente.

Asimismo, en el caso de las instituciones del Estado y Municipalidades, ellas deberán exigir a los vehículos recolectores de residuos domiciliarios y de residuos sólidos inertes la respectiva autorización del director del área de la institución que dé cuenta de la existencia del contrato de disposición final, en los cuales se indique que el destino último de los desechos se realizará en un relleno sanitario o en un vertedero legalmente autorizado.

Artículo 192 ter.- El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realizará cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes. El que efectúe el transporte sin adoptar las medidas indicadas deberá pagar una multa de hasta 3 unidades tributarias mensuales.

En todo caso, la persona natural o jurídica que cuente con la autorización para trasladar escombros, deberá comunicar a la Municipalidad por escrito cuál será la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro, el transporte de los mismos y su lugar de destino.

Artículo 192 quáter.- Cualquier persona que sorprenda o detecte las conductas descritas en los artículos 192 bis a 192 ter, podrá poner en conocimiento de este hecho a las Municipalidades, a Carabineros de Chile o a la Autoridad Sanitaria quienes remitirán los antecedentes al Ministerio Público o a los tribunales competentes, según corresponda. Las personas podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo o el día en que sucedieron los hechos.

Artículo Transitorio.- Las Municipalidades tendrán el plazo de 1 año, contado desde la publicación de esta ley, para dictar la ordenanza municipal a que se refiere el artículo 192 bis.

Esta iniciativa legal comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”.”.

Acordado en sesión celebrada el día **6 de mayo de 2014**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Manuel José Ossandón Irrázabal (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Guido Girardi Lavín, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Pizarro Soto; **13 de mayo de 2014**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Manuel José Ossandón Irrázabal (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Guido Girardi Lavín, Juan Pablo Letelier Morel y Manuel Antonio Matta Aragay; **20 de mayo de 2014**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Manuel José Ossandón Irrázabal (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes y Guido Girardi Lavín; **3 de junio de 2014**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Manuel José Ossandón Irrázabal (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Guido Girardi Lavín y Juan Pablo Letelier Morel; **17 de junio de 2014**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Manuel José Ossandón Irrázabal (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Guido Girardi Lavín y Manuel Antonio Matta Aragay.

Sala de la Comisión, a 27 de junio de 2014.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, QUE SANCIONA EL TRANSPORTE DE DESECHOS HACIA VERTEDEROS CLANDESTINOS.

BOLETÍN N° 7.908-15

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** el proyecto de ley en estudio, tiene como objetivo sancionar con penas de multa, de distinta graduación, con la suspensión de la licencia de conducir o inhabilidad para obtenerla y el retiro del vehículo a tracción manual, al que encargue o realice, en vehículos a tracción animal, manual o motorizado, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo en la vía pública, sitios eriazos o hacia vertederos, depósitos o rellenos sanitarios clandestinos o ilegales. Si el encargo, transporte, traslado o depósito se refiere a desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos, la multa será de 20 a 100 unidades tributarias mensuales y será castigado con presidio menor en su grado medio. Asimismo, se contempla el retiro de circulación de los vehículos por parte de Carabineros de Chile; la dictación de una ordenanza municipal que regule las autorizaciones para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo; la exigencia a los vehículos recolectores de residuos domiciliarios por parte del Estado y de las Municipalidades de la existencia del contrato de disposición final, en los cuales se indique que el destino último de los desechos será un relleno sanitario o en un vertedero legalmente autorizado; se regula el transporte y retiro de escombros y se faculta a toda persona para poner en conocimiento estos hechos ante las Municipalidades, ante Carabineros de Chile, ante la autoridad sanitaria o al Ministerio Público, cuando corresponda, quienes deberán remitir estos antecedentes al tribunal competente acompañando fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acredite el lugar, la patente del vehículo o el día en que sucedieron los hechos. Finalmente las Municipalidades tendrán el plazo de 1 año contado desde la publicación de esta ley para dictar la ordenanza municipal a que se refiere el artículo 192 bis.
- II. ACUERDOS:**
- Indicación N° 1, rechazada 3x2.**
 - Indicación N° 1 bis, retirada.**
 - Indicación N° 2, rechazada 5x0.**
 - Indicación N° 3, aprobada con modificaciones 5x0.**
 - Indicación N° 4, aprobada con modificaciones 5x0.**
 - Indicación N° 4 bis, aprobada con modificaciones 4x0.**
 - Indicación N° 5, aprobada con modificaciones 5x0.**
 - Indicación N° 6, aprobada con modificaciones 3x0.**
 - Indicación N° 7, aprobada con modificaciones 3x0.**

Indicación N° 8, aprobada con modificaciones 5x0.

Indicación N° 8 bis, aprobada 3x0.

Indicación N° 9, aprobada con modificaciones 3x0.

Indicación N° 10, rechazada 2x1.

Indicación N° 11, rechazada 2x1.

Indicación N° 11 bis, aprobada con modificaciones 4x0.

Indicación N° 12, aprobada con modificaciones 3x0.

Indicación N° 13, rechazada 3x0.

Indicación N° 14, aprobada con modificaciones 3x0.

- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** está estructurado sobre la base de un artículo único, que introduce los artículos 192 bis, 192 ter y 192 quáter. También contempla un artículo transitorio, nuevo.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** en relación con esta materia, el inciso cuarto del artículo 192 bis, del artículo único de este proyecto de ley, que se introduce en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fija en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, deberá votarse de acuerdo con el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental, como norma de ley orgánica constitucional requiriendo, para su aprobación, modificación o derogación de las cuatro séptimas partes de los Diputados y Senadores en ejercicio, por incidir en las funciones y atribuciones de las Municipalidades.
- V. **URGENCIA:** simple, el 1 de julio de 2014.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorables Senadores señores Girardi, Letelier y Pizarro.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primer trámite.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** ingresó al Senado el 6 de septiembre de 2011, dándose cuenta en la sesión 49ª ordinaria, de la misma fecha, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- 1.- Decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

Valparaíso, 27 de junio de 2014.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario